



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0095-2020-SENAMHI/OA

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTOS: La Carta N° 122-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 19 de diciembre de 2019, recepcionada el 20 de diciembre de 2019, mediante el cual la empresa supervisora KROALCO E.I.R.L. presentó el informe de liquidación de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Magdalena; la Carta N° 002-2020/PAJB/RESIDENTE/PTE MAGDALENA, de fecha 15 de enero del 2020, mediante la cual el contratista CONSORCIO JG CG CONSTRUCCIONES NOR ANDINO entregó la liquidación de la obra en mención; el Oficio N° D000088-2020-SENAMHI-OA, de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual la Oficina de Administración remitió al Contratista el Informe Técnico N° D000008-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por la Especialista en Ejecución de Inversiones, Arq. Flor Noemí Quiñones Torres (en adelante, la Especialista de la UEI); la Nota de Elevación N° D000026-2020-SENAMHI-UT, de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Tesorería; el Informe Técnico N° D000043-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 03 de setiembre de 2020, mediante el cual la Especialista de la UEI emitió su conformidad a la liquidación de obra en mención; y, el Memorando N° D000111-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2020, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual emite opinión jurídica respecto a la liquidación de obra submateria.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 2019, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, el SENAMHI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-SENAMHI-1 para la "Contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Magdalena"; otorgándose con fecha 14 de agosto de 2019 la buena pro al postor CONSORCIO JG CG CONSTRUCCIONES NOR ANDINO, conformada por las empresas CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C. y JB CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2019, el SENAMHI y el postor CONSORCIO JG CG CONSTRUCCIONES NOR ANDINO (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 031-2019-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Magdalena, considerando un monto ascendente a S/ 76, 361.99 (Setenta y seis mil trescientos sesenta y uno con 99/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000990-2019-SENAMHI, de fecha 03 de setiembre de 2019, se contrató el servicio de supervisión para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Magdalena, a través de la empresa KROALCO E.I.R.L. (en adelante, el Supervisor de obra);

Que, con fecha 10 de octubre de 2019, se suscribió la Adenda 001 al Contrato N° 031-2019-SENAMHI con la empresa CONSORCIO JC CG CONSTRUCCIONES NOR ANDINO, a través de la cual las partes acordaron diferir el plazo de inicio de ejecución de la obra, en tanto la Entidad gestione la entrega de terreno en la fecha que determine y comunique con la debida anticipación al Contratista;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, se efectuó la entrega del terreno para la ejecución de la obra en mención; por lo que el inicio del plazo de ejecución de la obra se contabiliza a partir del 26 de octubre de 2019;

Que, mediante Carta N° 107-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 26 de noviembre de 2019, recepcionada el 29 de noviembre de 2019, el Supervisor de obra informó sobre la culminación de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Puente Magdalena el 24 de noviembre de 2019, habiéndose cumplido con ejecutar el 100% de las partidas programadas; por lo que, solicitó al SENAMHI la conformación del Comité de Recepción de Obra respectivo;

Que, en ese sentido, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0179-2019-SENAMHI/PREJ, de fecha 03 de diciembre de 2019, se designó a los miembros del Comité de recepción de obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Magdalena;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2019, mediante Oficios Nos. D000541-2019-SENAMHI-OA, D000542-2019-SENAMHI-OA, y D000543-2019-SENAMHI-OA se informó al Supervisor, al Comité designado y al Contratista, respectivamente, que la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada se llevaría a cabo el 06 de diciembre de 2019;

Que, en el marco de la citada verificación, el Comité suscribió el "Acta de Recepción de Obra" correspondiente;

Que, mediante Carta N° 111-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 05 de diciembre de 2019, el Supervisor de obra brindó conformidad a la valorización N° 01 de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Magdalena correspondiente al mes de noviembre 2019, alcanzada por el Contratista; siendo que, mediante Informe Técnico N° D000034-2019-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 12 de diciembre de 2020, la Especialista de la UEI validó la citada valorización por el monto de S/ 76, 361.99 (Setenta y seis mil trescientos sesenta y uno con 99/100 Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, con Memorando N° D000927-2019-SENAMHI-OA, de fecha 12 de diciembre de 2019, se derivó a la Unidad de Abastecimiento la documentación precedente para el trámite de pago correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 122-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 19 de diciembre de 2019, recepcionada el 20 de diciembre de 2019, la Supervisión de obra presentó el informe de liquidación de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Magdalena, de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia de la Orden de Servicio N° 0000990-2019-SENAMHI;

Que, mediante Carta N° 002-2020/PAJB/RESIDENTE/PTE MAGDALENA, de fecha 15 de enero del 2020, se entregó la liquidación de la obra del contratista a la Entidad;

Que, en ese contexto, es importante precisar que al presente procedimiento de liquidación de contrato de obra le resultan aplicables las normas que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-SENAMHI-1, la cual fue convocada el 19 de julio de 2019; siendo, por lo tanto, las normas que rigen su ejecución el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O); y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en el: *“Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”*;

Que, por su parte, el artículo 209 del citado Reglamento establece el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...) (El énfasis es nuestro).

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 132-2019/DTN, de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que:

“(...) 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran (...)”. (El énfasis es nuestro)

Que, en el marco de lo señalado, se aprecia que el Contratista cumplió con presentar su liquidación de obra el 15 de enero de 2020, esto es, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que el plazo máximo para hacerlo vencía el 04 de febrero de 2020;

Que, asimismo, se verifica que con Carta N° 122-2019-KROALCO E.I.R.L., de fecha 19 de diciembre de 2019, recepcionada el 20 de diciembre de 2019, la Supervisión de obra presentó el informe de liquidación de la obra que nos ocupa;

Que, por su parte, con Nota de Elevación N° D000026-2020-SENAMHI-UT, de fecha 05 de marzo de 2020, la Unidad de Tesorería informó que los depósitos realizados al Contratista, según expediente SIAF 6819-2019, respecto al Contrato N° 031-2019-SENAMHI para la ejecución de la Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Magdalena, asciende a la suma de S/ 76,361.99 (Setenta y seis mil trescientos sesenta y uno con 99/100 Soles) incluido IGV; asimismo, manifestó que la empresa contratista cuenta con carta fianza ascendente al 10% de valor referencial;

Que, teniendo en consideración los documentos precedentes y dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, con Oficio N° D000088-2020-SENAMHI-OA, de fecha 13 de marzo de 2020, la Oficina de Administración remitió al Contratista el Informe Técnico N° D000008-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual la Especialista de la UEI informó sobre las observaciones encontradas a dicha liquidación; motivo por el cual, adjuntó una liquidación de obra propuesta por el SENAMHI, con un monto de inversión total de S/ 77,965.59 (Setenta y siete mil novecientos sesenta y cinco con 59/100 Soles), incluido IGV, considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 1, 603.60 (Mil seiscientos tres con 60/100 Soles), incluido IGV;

Que, asimismo, comunicó en dicha propuesta que, en la medida que el Contratista incurrió en la aplicación de otras penalidades -derivadas por el cambio de residente presentado a la suscripción del contrato, así como por remitir el cronograma ajustado a la fecha de inicio con tres (3) días de atraso- por la suma de S/ 7,636.20 (Siete mil seiscientos treinta y seis con 20/100 Soles), al haber acumulada la penalidad máxima (10 % del monto del contrato vigente);

Que, sobre el particular, con Informe Técnico N° D000043-2020-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 03 de setiembre de 2020, la Especialista de la UEI emitió opinión favorable respecto a la aprobación de la liquidación de obra submateria, manifestando los siguientes aspectos: (i) La obra culminó el 24 de noviembre de 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo de ejecución contractual; (ii) no se cuenta con adicionales de obra, ni ampliaciones de plazo; (iii) la liquidación se ha realizado de acuerdo a los metrados informados por la supervisión; (iv) la liquidación de obra elaborada tiene un saldo a favor del contratista de S/ 1, 603.60 (Mil seiscientos tres con 60/100 Soles) incluido IGV, por concepto de reajustes; precisándose que se deberá cargar al contratista la aplicación de otras penalidades por el valor de S/ 7, 636.20 (Siete mil seiscientos treinta y seis con 20/100 Soles); y, (v) el contratista ha adjuntado un ejemplar del cuaderno de obra y planos de replanteo;

Que, adicionalmente a ello, se precisa que la liquidación de obra se ha realizado conforme a los plazos establecidos en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que –considerando las prórrogas previstas en el DU N° 029-2020 y posteriores– el plazo con el que contaba el Contratista para observar la liquidación notificada por la Entidad el 13 de marzo de 2020, venció el 25 de junio de 2020; motivo por el cual –al no haberse obtenido respuesta– la liquidación en mención tiene la condición de consentida;

Que, por otro lado, mediante Memorando N° D000111-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 09 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, de la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;

Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación estatal, corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 031-2019-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el

literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ del 09 de enero de 2020;

Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación del contrato de Obra N° 031-2019-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-SENAMHI-1, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Puente Magdalena, la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra de S/ 77, 965.59 (Setenta y siete mil novecientos sesenta y cinco con 59/100 Soles), incluido IGV, considerando un saldo a favor del Contratista de S/ 1,603.60 (Mil seiscientos tres con 60/100 Soles) incluido IGV; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a las Unidades de Contabilidad y Tesorería realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - Encargar a la Unidad de Tesorería el cobro de Otras penalidades, a cargo del Contratista, por la suma de S/ 7, 636.20 (Siete mil seiscientos treinta y seis con 20/100 Soles), equivalente al 10 % del monto del contrato vigente, al haber incurrido en penalidad máxima.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución al Contratista de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, una vez se verifique el cumplimiento del mandato del artículo anterior.

Artículo Quinto. - Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO JG CG CONSTRUCCIONES NOR ANDINO, al Supervisor de obra KROALCO E.I.R.L., a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

Artículo Sexto. - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ANEXO N° 01

FORMATO 01: RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

OBRA : "REHABILITACION DE LA ESTACION HIDROMETEOROLOGICA AUTOMATICA PUENTE MAGDALENA"
 PROPIETARIO : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA
 CONTRATISTA : CONSORCIO JG CG CONSTRUCCIONES NOR ANDINO
 RESIDENTE : ING. PABLO ANTONIO JURADO BRINGAS
 SUPERVISION : KROALO E.I.R. L
 SUPERVISOR : ING. RAUL ANTENOR ANDRADE MENDOZA
 COORDINADOR : ARQ FLOR NOEMI QUIÑONES TORRES
 FECHA : DICIEMBRE 2,019
 VALOR REFERENCIAL 84,846.65
 VALOR CONTRATADO 76,361.99 SOLES
 VALOR SIN IGV 64,713.55 SOLES

	CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDOS POR PAGAR (S/.)
1.	<u>MONTO DE VALORIZACIÓN</u>	64,713.55	64,713.55	0.00
	VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE (SIN IGV) POR ADICIONALES	64,713.55	64,713.55	0.00
2.	<u>REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN</u>	1,358.98		1,358.98
	POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE OCTUBRE	0.00		
	POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE NOVIEMBRE	1,358.98		1,358.98
		0.00		0.00
		0.00		
	POR ADICIONALES RETENCIÓN POR RETRASO DE OBRA - En Obra Principal - En Adicionales REINTEGROS (Otros)			
3.	<u>MONTO BRUTO VALORIZ. REAJUSTADO (1+2)</u>	66,072.53	64,713.55	1,358.98
4.	<u>DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE</u>			0.00
	POR ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
	POR ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
5.	<u>MONTO NETO VALORIZ. REAJUSTADO (3+4)</u>	66,072.53	64,713.55	1,358.98
6.	<u>AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS</u>			0.00
	ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
	ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
7.	<u>OTROS</u>	0.00		0.00
	MAYORES GASTOS GENERALES AMPL. DE PLAZO	0.00		0.00
	INTERES POR MORA EN PAGOS DE LA VALORIZACION			0.00
	GASTOS GENERALES INCUMPLIMIENTO DE RECEPCION DE OBRA			0.00

8.	MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+6+7)	66,072.53	64,713.55	1,358.98
9.	<u>MONTO RETENIDO</u>		0.00	0.00
	VARIOS	-		0.00
10.	<u>MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS</u>	-7,636.20		0.00
	MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA	0.00		0.00
	OTROS	7,636.20		0.00
11.	MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+10)	58,436.33	64,713.55	1,358.98
12.	<u>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)</u>	11,893.06	11,648.44	244.62
	DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%)	11,893.06	11,648.44	244.62
	POR ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
13.	MONTO A COMPROMETER (8+12)	77,965.59	76,361.99	1,603.60
14.	MONTO A CANCELAR FACTURABLE (11+12)	70,329.39		1,603.60
15.	COSTO FINAL DE OBRA (5+7+12)	77,965.59		

RESUMEN

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR REAJUSTES	1 603.60
MULTA Y OBLIGACIONES VARIAS (C/IGV)	-7,636.20
SUBTOTAL	-6,032.60
DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DEL 10% GARANTÍA	0.00